

**SECRETARÍA.** San Bernardo del Viento, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de 2023-. Señor Juez, le informo que, la abogada Cilia Margarita Genes Terán, a través del correo institucional presenta poder conferido en legal forma por el señor JOSÉ MIGUEL PANTOJA MENDOZA junto con memorial para que se entienda notificado por conducta concluyente del auto que declaró abierto el proceso de sucesión. Provea.

**MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada  
CAUSANTE: FILADELFA MARÍA PETRO DE PANTOJA  
O FILADELFA MARÍA PETRO NAVARRO  
RADICADO: 2023-00091-00

Da cuenta el informe secretarial primero que, la doctora Cilia Margarita Genes Terán, como apoderada de José Miguel Pantoja Mendoza, presentó mensaje de datos con documentos PDF en adjunto contentivo de memorial por medio del cual se constituye apoderada junto con memorial solicitando que se tenga notificado por conducta concluyente.

Atendiendo lo anterior, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que dicha parte no se había notificado en forma personal por cuanto a pesar de haber sido aportadas constancias de envío de comunicación y aviso, esta última tendía fecha estimada de entre el 29 de agosto de 2023, dándose entonces los supuestos de hecho para estudiar la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente a dicho interesado.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Lo primero que hay que dejar claro es que, hasta el momento de la recepción del mensaje de datos contentivo del memorial poder conferido por el convocado José Miguel Pantoja Mendoza, este no se encontraba notificado de manera personal pues no está acreditado en este proceso que se haya dado tal acto procesal.

Dicho lo anterior, la solución que podemos extraer, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que el convocado José Miguel Pantoja Petro, por intermedio de apoderada especial, se ha presentado a hacerse parte dentro del proceso, presentando escrito donde manifiesta conocer la existencia del proceso y conocer tanto la demanda como el auto admisorio, sin que, como arriba se determinó, estuviese notificado en forma personal, lo procedente es tenerla por notificado por conducta concluyente del auto admisorio proferido en esta causa así como de todos los demás actos procesales surtidos al interior del proceso.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

**“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificado al señor señor José Miguel Pantoja Mendoza, interesado en este trámite y a quien en el auto que abrió el trámite sucesoral se reconoció la calidad de interesado, por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la

preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos de la notificación personal, incluyendo el término de traslado para que manifieste su aceptación o repudio de la herencia deferida proponer excepciones con la particularidad de que, para surtir el traslado de la demanda y demás actuaciones campeantes en este trámite, se remitirá la carpeta total del expediente virtual.

Ahora, como la apoderada de los interesados insiste en que de den traslados a recurso de reposición y nulidad presentadas por la misma abogada que hoy produce este proveído, debe dejarse claridad de que sin que se surta la notificación efectiva de todos los convocados, no se podrá surtir dicha actividad pretendida, debiendo anotarse que, al interior del proceso se halla soportada la notificación personal de Audiveth Pantoja, Abel Pantoja y la que se surte por esta providencia, quedando pendiente curtir el trámite completo de las notificaciones de los interesados Aracelis, Ingrid Johana y Francisco Javier Pantoja Petro, de quienes hay que decir que, las primeras tienen enviadas las comunicaciones para notificación personal con las respectivas pruebas de entrega restando la prueba tanto del envió como de la entrega de la notificación por aviso y el segundo existiendo la prueba de envió y entrega de la comunicación de la notificación personal y prueba de envió de la notificación por aviso restándole solo la aportación de la prueba de entregg.

En mérito de lo antes expuesto, se ....

### **RESUELVE**

**Primero-. Reconocer personería** a la doctora CILIA MARGARITA GENES TERÁN identificada con C. C. No. 30.657.493 de Loricá Córdoba y T. P. No. 95.754del C. S.J, como apoderada especial del interesado reconocido JOSÉ MIGUEL PANTOJA MENDOZA para que, en virtud de dicho mandato, represente sus intereses dentro del presente proceso.

**Segundo -. Tener por notificado**, por conducta concluyente, del auto admisorio en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, al señor JOSÉ MIGUEL PANTOJA MENDOZA, a partir de la notificación por estado del presente auto, momento desde el cual se surtirán los efectos de la notificación personal y desde el día siguiente correrán los términos legales para el ejercicio de acciones encaminadas a ejercer sus derechos.

**Tercero-. Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos** por el término de ley, dentro del cual a su vez el interesado JOSÉ MIGUEL PANTOJA MENDOZA deberá manifestar su aceptación o repudio de la herencia deferida, remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos a dicha convocada al correo electrónico ciliamgt@hotmail.com, al igual que, para que se entere de toda actuación surtida compártase a través de link de OneDrive la carpeta contentiva del expediente integral.

**Cuarto-. Requerir a la parte interesada, representada por la doctora Rosario de Jesús Julio**, que, para impulso procesal e integrar en legal forma el contradictorio, se sirva agilizar el trámite de notificaciones personales de los señores Aracelis, Ingrid Johana y Francisco Javier Pantoja Petro y aporte a la mayor brevedad posible para con las dos primeras la prueba tanto del envió como de la entrega de la notificación por aviso y del segundo la aportación de la prueba de entrega de la notificación por aviso

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81b70db4c5ef4d8c24a3837e98f502539bbc4342941008fb898a602235275c7**

Documento generado en 30/08/2023 02:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**